



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO DE ENFERMEMADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA "DIGESCOL S.A.S."  
**ACUMULADO 1:** CLINICA ASOTRAUMA S.A.S  
**ACUMULADO 2:** FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA  
**ACUMULADO 3:** HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL  
**ACUMULADO 4:** HOSPITAL CLINICA CENTENARIO  
**ACUMULADO 5:** CATME S.A.S  
**ACUMULADO 6:** MEDIIMPLANTES S.A.  
**ACUMULADO 7:** ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAEL- COLOMBIA  
**ACUMULADO 8:** CLINICA PIEDECUESTA S.A.  
**ACUMULADO 9:** RAYOS X DEL HUILA S.A.S.  
**ACUMULADO 10:** HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA  
**ACUMULADO 11:** CLINICA MEDILASER S.A.S.  
**ACUMULADO 12:** CLINICA MEDILASER S.A.S.  
**ACUMULADO 13:** MEDIFACA IPS S.A.S.  
**DEMANDADO:** E.P.S. FAMISANAR S.A.S  
**RADICADO:** 41001-31-03-004-2023-00204-00  
**ASUNTO:** AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO 13

Neiva, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante demanda ejecutiva acumulada de mayor cuantía propuesta por la **MEDIFACA IPS S.A.S., con Nit. 900.529.056-9 representada por su Representante Legal Dra. KAREN ANDREA OBREGOSO JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.964.908.** contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. "E.P.S. FAMISANAR S.A.S.,** con Nit No. 830.003.564-7, solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, 431 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **MEDIFACA IPS S.A.S.** identificada con Nit. 900.529.056-9, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - E.P.S. FAMISANAR S.A.S.,** identificada con Nit No. 830.003.564-7, representada legalmente por la Doctora SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA, en su calidad de interventora o quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57.840.069,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE100573 con código CUFE 24ca22f5585cae4e60a8027703cc6ba5358f7fda238c8604cb04bb81f7c6f3234d452470f82c2d477ea3045e5aaace7f presentada para su cobro el 24 agosto 2022, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 24 septiembre 2022, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
2. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$19.714.186,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE152436 con código CUFE 197f573210da65004df154b6d0b29c1938f65a0b19fe38acdd07b4f1de32a8ab4214cff8bb648423aefaaef465cf6d0a presentada para su cobro el 12 mayo 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 12 junio 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

pago total.

3. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$7.562.365,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE153430 con código CUFE 22243615f2cb04cc9e8b5433a7f143b6d0dac6b3115a6a70d3bc859c9d22cb0ea78b7f9799f4a4919942836c7484441a presentada para su cobro el 14 junio 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 julio 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
4. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$53.094.303,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE154790 con código CUFE c4b9974a446514acea2765bae312093836d257f9ae9f494e31807dd228224c2a864652e13f9f7590c1006106abe5f2be presentada para su cobro el 14 junio 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 julio 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
5. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$69.529.671,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE154853 con código CUFE 6ea973ad66665bc834c7ec35f9199ebdf4402ae4a1014421bc1f5f61beed6159ebe7a82f02552ea5b482d4444e7130a9 presentada para su cobro el 21 junio 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 22 julio 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
6. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$44.917.483,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE155746 con código CUFE ca8bed1e78bfda2798b3fbec297779115adda6ae048fa7ca0111c9c7fa2e8f12ad361c91c22b6e7408a2e66a529552de presentada para su cobro el 15 junio 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 julio 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
7. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO ONCE PESOS (\$45.690.111,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE155866 con código CUFE 5a9c21d6167413d14d37e45ba39010ea529207d14950f2a9dc3a199cb843bd54b2a1b1d7129bcb3bd05681501b2c23c6 presentada para su cobro el 14 junio 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 julio 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
8. Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$61.939.804,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE156057 con código CUFE 616143fec8897b3b0c3f6d175b45f9ac00649629d3703a5a454af15eeab4be049411befad7309c03c01ce924c82a6be presentada para su cobro el 14 junio 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 julio 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
9. Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$61.918.740,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE157417 con código CUFE 5466587058bacc6af70660471cfa4f6b8bd555ba153e4e2468ee477ab89a6c94487c8bc53d904efe51aca28875a82c85 presentada para su cobro el 14 junio 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 julio 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
10. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$31.457.578,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE157520 con código CUFE



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

5f3dc4ce8a4fb5b85a83ddd1666482e9097f62931028981d31e2d7dfdf7a55f72bfa9d1089f1b5feb0c03042aabde364 presentada para su cobro el 14 junio 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 15 julio 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

11. Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$61.926.582,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE157621 con código CUFE af3369a266be198660540789a619f25bbc2479c402190ae4111d867e8fb48b0a65973fc9e7e833730e03c2450e78e1b1 presentada para su cobro el 15 junio 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 julio 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
12. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$53.153.679,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE158536 con código CUFE e3f5fd5018ebc21760a6ab7126c061e3776ef0db62b26fa07042122cda38d465f28b554595fa6f75ae25591a8f19a388 presentada para su cobro el 9 junio 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 10 julio 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
13. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$49.345.499,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE163250 con código CUFE c62258d233e6d5884b3d77d54c8a2922389cd7db70cca63f29585799a3808d2e566f0ba06883b0f87c42dfaa81585931 presentada para su cobro el 13 julio 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 agosto 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
14. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$39.422.906,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE163529 con código CUFE 5568376509951fd48429d0133449307cca572cd741b211d60c7fbf9759a43afc65922dec7104ee015b5aabb215b6b5d6 presentada para su cobro el 12 julio 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 12 agosto 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
15. Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$12.302.418,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE164360 con código CUFE 186b0f6c1beef260ada597d8b121b8633adb3e685ffe2867e1530aec310b2a8378b96746c1e3b7892f6da092df72e62e presentada para su cobro el 13 julio 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 agosto 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
16. Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$14.186.247,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE165166 con código CUFE 9dcaea3a93a98ad2406649576f9c7f8481317db1f9ff1971ea1bf28e70dcb48c238d9476f1f179c48acdd67c652969ea presentada para su cobro el 13 julio 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 agosto 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
17. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$57.605.176,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE167742 con código CUFE 14d710a2a81958fa765aec81707639c1acd6db2b08d4522856fe831530358aa1473299a0024c206df50c59886ba77704 presentada para su cobro el 11 agosto 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 11 septiembre 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

verifique su pago total.

18. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$49.886.074,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE168555 con código CUFE 5c9bf69871bfbf243402ae79dfdf147a5888607484597d246c25327652ee7b01bdcfb5e56de4a208b7f43a88e812de6a presentada para su cobro el 11 agosto 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 11 septiembre 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
19. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$55.346.836,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE168556 con código CUFE 8edab3fe9b77a8ae27de369fc3495fd6d593bc8f790ef434d18bca730c8f9e795817fcda07bcc42940dec7997cfa2493 presentada para su cobro el 17 agosto 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 17 septiembre 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
20. Por la suma de DOCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$12.120.144,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE168940 con código CUFE 85429c05ebc7b83c7cd8b2b4d0ed504d8d9d670cda858ca822009c3cd4a6f39940a2bcfc1be246c065b4f343e372a2d2 presentada para su cobro el 11 agosto 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 11 septiembre 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
21. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$55.646.920,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE169730 con código CUFE 7b1ec3403e245af8961d3d321982f5decdb8e3e9c4d963e968167ed13e4f0caea8db9090371ebf88000690a4cf243ae3 presentada para su cobro el 11 agosto 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 11 septiembre 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
22. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$56.830.939,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE173286 con código CUFE 0f1fcda650bd5cd0d293a5233b9a987e604ea44109db28239aae8f3b4de92b054e90c3fb16b461590f737699632b475a presentada para su cobro el 8 septiembre 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 9 octubre 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
23. Por la suma de CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$101.673.713,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE173446 con código CUFE a2d1fdb68729dd6ae204a2be9be6b83c34489dd5298aae47d8f68bbb265e7ea854f2008fc869c24c6d39179f4268d997 presentada para su cobro el 8 septiembre 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 9 octubre 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
24. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$98.772.335,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE174472 con código CUFE 0fdaa0080cac89bb5bf6cde96fc6c11fd944e9b42077273ac8685486c3e4eb84da37f0d74d8e7b7a7010ca0cb4443090 presentada para su cobro el 8 septiembre 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 9 octubre 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
25. Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$51.702.750,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE174911 con código CUFE



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

7246d6d3423df54bfb80f73be2f5a53a15f69b95d37f33852cb34fce85515c02834a0f9240d97f5c0859bdce110016ce presentada para su cobro el 8 septiembre 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 9 octubre 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

26. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$69.979.058,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE175168 con código CUFE bd899a65a8d5442a5cb61d3f3638cb06855016e4841c4e82b99ae1244a73c98e1b7fe5bb0d341e8bc793cb58cc526b9e presentada para su cobro el 8 septiembre 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 9 octubre 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
27. Por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$91.218.420,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE176102 con código CUFE b1e0ef3c1ac1d05a5d3ef75a979d371cc3d27a54c3f4a80dc8f0511ff2da7246d39947df85cf7344ec6f669bb87bf9da presentada para su cobro el 8 septiembre 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 9 octubre 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
28. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$119.128.140,00) saldo insoluto de la factura electrónica No. KE176613 con código CUFE 939c564bdc1b7f33b8734410cc2eb7e91dd66f0e2bd47bb4577d51066f66526dbf228bb51cb90cb9a28ebca4507e92a presentada para su cobro el 8 septiembre 2023, en estado Radian Aceptada; más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 9 octubre 2023, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

**SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la Entidad demandada, la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - E.P.S. FAMISANAR S.A.S., identificada con Nit No. 830.003.564-7, en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, A.V. VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO HELM BANK BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCA, BANCO COOPERATIVO CENTRAL "COOPCENTRAL", BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR, CORPORACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA "CORFICOLOMBIANA", CORPORACIÓN, JP MORGAN CORPORACIÓN FINANCIERA, BNP PARIBAS COLOMBIA CORPORACIÓN FINANCIERA S.A., ITAU BBA COLOMBIA S.A., COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.** Advirtiéndoles la obligación de circularizarla a través de las distintas agencias o sucursales en el país.

**REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de **\$2.200.000.000** pesos (Num.10 del Art.593 CGP e inciso 3º Art.599 CGP) para el presente mandamiento de pago ADVIRTIENDO que a la medida cautelar se le debe DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO SIEMPRE Y CUANDO LOS DINEROS DEPOSITADOS NO CORRESPONDAN A APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO CONSIGNADOS POR EL ADRESS (Art. 298 CGP) y que en el presente caso se da aplicación a la **EXCEPCION AL PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD** dado que para el Despacho es absolutamente claro que, en el caso, sub examine, estamos frente al recaudo ejecutivo, donde tenemos como fuente "el servicio de salud", que es sin lugar a dudas una de las actividades a la cual están destinados los recursos del SGSSS y que desde ya, que **SE INSISTE EN LA MEDIDA**, y que no habrá otro auto para ratificar, lo que desde ahora se le indica, que es la insistencia en la medida o reiteración de a medida cautelar, por lo tanto, ninguna excusa igual o similar será aceptada por la entidad financiera destinataria de hacer cumplir la medida decretada por este Despacho, y se considerará un desacato a una orden judicial y un entorpecimiento a la administración de justicia, acarreándole y tornándose así



## Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

acreedores de las sanciones contempladas en la Ley, verbigracia la imposición de la sanción pecuniaria contemplada en el parágrafo 2 del art.593 del CGP "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

**ADVIERTASE IGUALMENTE** que los dineros que se solicitan embargar, no son Rentas ni Recursos que formen parte del Presupuesto General de la Nación ni del Sistema General de Participaciones sino que se trata de recursos girados a la demandada, destinados a cubrir y/o pagar las obligaciones derivadas del servicio de salud como el caso que nos ocupa sin que haya lugar siquiera a proceder de conformidad con el Parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso; y en consecuencia deberán **CONSIGNAR DE INMEDIATO** a órdenes de este Despacho, la suma aquí indicada.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia por ESTADO a la parte demandante y a la parte demandada.

**CUARTO. APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

**QUINTO. OFICIAR** a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiese y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

**SEXTO. RECONOCER** personería al abogado al abogado MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA, portador de la Tarjeta Profesional No. 149.590 del CSJ para actuar como apoderado de la entidad ejecutante en acumulación 13.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**